

ACUERDO: CG-IEEPCO-16/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINOTEPANA DE DON LUIS, PERTENECIENTE AL XI DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (**CG-IEEPCO**) por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis, perteneciente al XI distrito electoral local, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se aprobaron los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, que presentó la unidad de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos de este instituto.

II. Registro de coaliciones. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, se otorgó el registro de la coalición “Unidos por la paz y el Progreso” integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y de la coalición “Por la Transformación de Oaxaca” integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

III. Decreto del Congreso del Estado, respecto de la elección extraordinaria en el Municipio de San José Estancia Grande. En sesión

ordinaria de fecha siete de enero del dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis, perteneciente al XI distrito electoral local, ordenada mediante decreto de la Sexagésima Legislatura de fecha treinta de diciembre del dos mil diez.

IV. Topes de precampaña y campaña para la elección extraordinaria. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del dos mil once, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobó el acuerdo por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis, perteneciente al XI distrito electoral local, determinando para la campaña de este Municipio, un tope máximo de gastos de \$65,473.08 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.).

V. Registro de candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante sesión de fecha veintiuno de febrero del dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro supletorio de los candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis, postulados por las coaliciones “Unidos por la Paz y el Progreso” y “Por la Transformación de Oaxaca”.

VI. Presentación de los informes de la campaña de Concejales a los Ayuntamientos. En términos de lo establecido por los artículos 63, párrafo 1; 64, párrafo 1, inciso d) y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 47, inciso c) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, párrafos 1 y 2, inciso a) y 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, dentro del plazo comprendido del veintiocho de marzo al veintiséis de abril del dos mil once, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Unidos por la Paz y el

Progreso”, y Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, presentaron sus respectivos informes de campaña de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis.

VII. Revisión de los informes. Una vez recibidos los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos correspondientes, la Unidad de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los Partidos Políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 66, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, párrafo 1, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, por lo que con fecha veinte de julio del dos mil once, la unidad de fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 66, inciso b), del Código Electoral vigente en el Estado; 50, párrafo primero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 26, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, notificó a los Partidos Políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran los informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

VIII. Atención a las observaciones formuladas. Dentro del plazo de treinta días hábiles referido en el párrafo que antecede, que comprendió del veintiuno de julio al diecinueve de agosto del dos mil once, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, y Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, atendieron y subsanaron las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

presentando las aclaraciones que consideraron pertinentes a los errores u omisiones observados.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

Que en términos de lo establecido por los artículos 92, fracción XI, y 63, párrafos 1 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución y competencia de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al propio código electoral, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto

expida este Consejo, y en consecuencia, aprobar el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien en términos de la legislación referida, recibió, revisó y dictaminó los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. De la atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

Que en términos de lo establecido por los artículos 63, párrafos 2 y 4; 64, incisos d), e) e i) y 66, inciso d), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 6 segundo párrafo; 50 y 52, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 25, 26 y 27, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es competente para llevar a cabo la revisión de los informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. De los informes de los Partidos Políticos.

Que los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, y Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, entregaron sus respectivos informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, inciso d); y 65, inciso c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 8, fracción I y 47, inciso a), de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; y 5 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición; así mismo, los referidos Partidos Políticos subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas,

atendiendo con ello lo establecido por los artículos 43, incisos p) y q), 63, párrafo 1, 65, inciso c) y 66, incisos b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1, 2, párrafo 2, 5, párrafos segundo y cuarto, 47, inciso a), 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, lo que se aprecia en el dictamen correspondiente presentado por la unidad de fiscalización.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, párrafo primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, incisos p) y q); 63, párrafos 1, 2 y 4; 64 incisos d), e) e i); 65, inciso a); 66, incisos b), c), d) y f); 92, fracciones XI, XIV y XXXV; 279, párrafo 1, inciso a), y 280 párrafos 5 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 1; 2, párrafo 2; 5, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8, fracción i; 11, párrafo tercero; 16, párrafo 5; 47, inciso a); 48, párrafo segundo; 49 y 50, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos; 5, 23, 24, 25 y 26, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos que conformen una Coalición, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sobre los informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Pinotepa de Don Luis, presentados por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, y Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Por la Transformación de

Oaxaca”, documento que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de siete votos a favor de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, con un voto en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de julio del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS